

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 1109-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 prevé “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (..)*”.

El artículo 26 del CPTSS establece que dentro de los anexos de la demanda deberá adjuntarse “*el poder*”.

- Advierte este despacho que si bien, en el acápite de anexos se consignó que se adjuntaba poder, no obra dentro de las documentales poder otorgado por el demandante, por lo cual, deberá adjuntarse el mandato conferido, determinándose el asunto para el cual fue otorgado, por tanto, deberá registrarse la pretensión principal de la cual se desprenden las demás, esto es, que se declare la existencia de un contrato de trabajo y los demás aspectos deprecados en las pretensiones del escrito de demanda. El poder podrá otorgarse por medio de nota de presentación personal conforme establece el artículo 74 del CGP o por mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante informando en el escrito de demanda dirigido al correo electrónico de la apoderada judicial informando en la demanda.

En cuanto a los hechos

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”.

- Deberá consignarse el último lugar de prestación del servicio a favor de la demandada, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.
- El **hecho noveno** deberá complementarse habida cuenta que, se indica que al demandante en NINGUNA OCASIÓN le fueron reconocidas prestaciones sociales como prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones, no obstante, en el **hecho décimo** se relacionan los periodos y el valor que indica adeuda la demandada, evidenciándose que en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 solo se relaciona como adeudado el auxilio de cesantías; empero, por tanto, deberá precisarse el hecho noveno y este ser concordante con lo manifestado en el hecho décimo, supuestos que deberán concordar con las pretensiones de la demanda.

En cuanto a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda deberá contener “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”.

- Se evidencia que la PRETENSIÓN DECLARATIVA SEGUNDA no consigna aspiración alguna, razón por la cual deberá aclararse si se trata de un error en la numeración.
- La PRETENSION DECLARATIVA TERCERA, deberá si es del caso complementarse, teniendo en cuenta las correcciones y/o aclaraciones que deberán realizarse en los hechos noveno y décimo.
- La PRETENSION CONDENATORIA SEGUNDA, deberá complementarse respecto del valor pretendido si es del caso, teniendo en cuenta las correcciones y/o aclaraciones que deberán realizarse en el hecho noveno y décimo.
- En PRETENSION CONDENATORIA TERCERA, se advierte que no se está teniendo en cuenta el valor real al que a la fecha asciende dicha aspiración condenatoria de conformidad con la norma que se cita, por tanto, deberá especificarse el valor a la fecha, aspecto necesario para determinar la cuantía y por tanto la competencia del Juez de instancia.

En cuanto al domicilio y dirección de las partes:

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener “*El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda*”.

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece “*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*”.

- En el acápite de notificaciones no se señala el correo electrónico del demandante para efectos de las notificaciones electrónicas, aspecto que resulta indispensable en el trámite del proceso, conforme lo ha señalado en la Ley 2213, por lo que deberá consignarse.

De la cuantía:

Prevé el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia*”.

- Al respecto, se advierte que, no se estimó la cuantía teniendo en cuenta el valor a que ascienden las pretensiones de la demanda a la fecha, por lo tanto, deberán tenerse en cuenta todos los conceptos pretendidos, aspecto necesario para estimar la cuantía y en consecuencia la competencia del Juez de instancia.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”.

- Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber de traslado simultáneo, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 07 DE NOVIEMBRE DE 2.023.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516567bac6bc447ab7518c54a085a0b2eedf646cf7e4dfb0a780f503bca40ce6**

Documento generado en 03/11/2023 09:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>